



Ministerio de Ambiente,  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla, 29 DIC. 2016

G.A.

Señor  
RICARDO HEILBRON  
BATERIAS WILLARD S.A.  
Calle 75#59-45  
Barranquilla- Atlántico

2-006801

Ref. AUTO N° 00001600

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

*J. Sleman Chams*  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
ASESORA DE DIRECCION (C)

*Jepel*

Calle 66 No. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001600 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA DEL AUTO  
N°001015 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2016.

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°000270 del 16 de Mayo de 2016 y posteriormente aclarada por la Resolución 000287 del 20 de Mayo de 2016 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Auto N° 001015 del 24 de Octubre de 2016, esta Corporación realiza un cobro por concepto de seguimiento ambiental a la empresa Baterías Willard S.A., identificada con Nit 800.022.558-4, debiendo cancelar por concepto de evaluación ambiental la suma de VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTI OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS (\$23.628.930).

Que el Auto en comento fue notificado personalmente el día 1 de Noviembre de 2016, al Señor Héctor Marengo.

Que contra el Auto N° 001015 del 24 de Octubre de 2016, el Señor Juan Carlos Alvarez Quintero, actuando como Apoderado Especial de la Sociedad Baterías Willard S.A., interpuso dentro del término legal recurso de reposición. Con base en lo anterior esta Corporación procederá a evaluar el recurso presentado mediante radicado 00017984 del 17 de Noviembre de 2016, en el que se señaló lo siguiente:

**"ARGUMENTOS DEL RECORRENTE**

**Imposibilidad de aplicar el parágrafo del Artículo 16 de la Resolución N° 00036 de 2016 de la CRA al momento de la liquidación**

*La obligación contenida en el Artículo 15 de la Resolución 00036 de 2016 de la CRA, consistente en suministrar a la CRA información con el valor del proyecto, obra o actividad, según lo establecido en el artículo 4° de la misma resolución, para determinar a su vez los topes máximos del servicio de evaluación y a su vez, aplicar indistintamente las tablas de cobro previamente definidas resulta inaplicable, en principio, al caso que nos ocupa.*

*En efecto, según el cuerpo normativo, el usuario debe reportar los costos aludidos en el mes de enero de cada año. Siendo que la publicación de la norma se hizo en el Diario Oficial N° 49.814 de Marzo 13 de 2016, resulta imposible para el usuario reportar esos costos en Enero 2016, por la sencilla razón de que la norma fue dada a conocer a los usuarios en Marzo 13 de 2016. Aquí, como se sabe, resulta irrelevante para el usuario la Fecha de emisión de la resolución, siendo lo importante la fecha de su publicación, a partir de la cual se puede imponer a los usuarios.*

*Así las cosas, resulta inaplicable el parágrafo del artículo 16 de la Resolución N° 00036 de 2016 de la CRA, con fundamento en el cual se liquidó el servicio de seguimiento que nos ocupa, por la aplicación "indistinta" de la tabla de cobro N° 49 que hizo la CRA, aplicación indistinta que solo puede hacerse a partir de Enero de 2017, porque esa obligación está claramente sometida a un término o plazo y porque de conformidad con la teoría general de las obligaciones, las obligaciones sometidas a plazo o condición solo resultan exigibles cuando se cumple ese plazo o condición.*

*En este orden de ideas no se puede dar aplicación indistinta a la Tabla 49, dentro del caso de marras, de conformidad con el inaplicable en lo pertinente por ahora, parágrafo del Artículo 16.*

*Por el contrario la CRA debió dar oportunidad al usuario dentro de un término razonable para informar los costos y así aplicar (...)*

**Costos del proyecto para la presente anualidad**

*En este punto me permito declarar a esa entidad los costos de inversión y operación de las actividades objeto de seguimiento así: (...)*

bab

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001600 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA DEL AUTO  
N°001015 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2016.

*por eso ruego que se tenga en cuenta el valor del proyecto para realizar un ajuste legal al valor que se cobró con la expedición del Auto N° 001015 del 24 de Octubre de 2016.*

**Incremento desproporcionado, exagerado, exorbitante e injusto de las tarifas**

*Las tarifas de la CRA adoptadas por medio de la Resolución N° 00036 de 2016, publicada en el Diario oficial N°49.814 de Marzo 13 de 2016, sufrieron un incremento desproporcionado, exagerado, exorbitante e injusto e incluso, escandaloso.*

*Basta una simple comparación con las tarifas anteriores, adoptadas por medio de la Resolución N° 00464/2013, publicada en el Diario Oficial N° 48.946 de Octubre 17 de 2013, para entenderlo sin necesidad de complejas elucubraciones.*

*Importante recordar que entre la publicación de una norma y otra, tan solo han transcurrido dos (2) años, cuatro (4) meses y veinte (20) días, por lo que el incremento ha sido muy por encima del IPC legal.*

**PRUEBAS**

*Solicito decreto y tenga como prueba la siguiente:*

*Visita de inspección técnica a las instalaciones de la empresa, con exhibición de documentos en los que se evidencie los costos proporcionados en el presente documento.*

**PETICION:**

*En razón de lo anteriormente expuesto solicito respetuosamente lo siguiente:*

*MODIFIQUE el Artículo primero del Auto N° 001015 del 24 de Octubre de 2016, por el cual se ordena el pago de una suma total de VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS por concepto de seguimiento para el año 2016, en razón de lo anterior, ordene el pago de la siguiente manera:*

*(...) total: \$1.930.323*

Hasta aquí lo expuesto por el recurrente, en consecuencia entraremos a resolver la presente actuación teniendo en cuenta las siguientes consideraciones jurídicas.

**CONSIDERACIONES JURIDICAS Y LEGALES**

De acuerdo a los argumentos expuestos, a continuación me permito señalar que el cobro señalado en el Auto recurrido, se estableció acorde con lo determinado en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, y la Resolución 1280 de 2010, normas que constituyen el fundamento de la Resolución N° 0036 de 2016, esta define nuevas tarifas para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, según sea el caso. La resolución 1028 de 2010, establece en su artículo primero la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesión, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones y las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv).

La misma norma en su párrafo, estatuye que para efectos de aplicación del presente artículo el usuario deberá presentar el costo del proyecto de conformidad con lo señalado en el artículo 4 ibídem. Por lo que esta Entidad procede a aplicar las tablas de cobro previamente definidas para el efecto en la Resolución N°00036 de 2016.

De igual manera el párrafo 2, del Numeral 2 de la Resolución 1280 establece que: el uso e implementación de la tabla única es de carácter obligatorio, esto aplica para todos los cobros efectuados por las Corporaciones Autónomas Regional y su uso conforme su estructura y funcionamiento dado su carácter autónomo y particular.

Al referirse el recurrente que la resolución 36 de 2016, es igual a las expedidas con anterioridad, se indica, que la norma difiere de las anteriores, toda vez que los diferentes fenómenos y sucesos que

*hacer*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001600 DE 2016

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA DEL AUTO N°001015 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2016.**

afectan los recursos, originan nuevas disposiciones normativas encaminadas a la protección de estos, ello con lleva a que se replanteen la conceptualización y forma del cobro por los servicios que se prestan teniendo en cuenta el impacto ambiental generado por la actividad productiva y las horas de dedicación que demande la atención del respectivo trámite por parte de la CRA.

Es menester citar, unas nuevas normas, la Resolución N°631 de 2015, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones; la Resolución N°1207 de 2014, "adoptan disposiciones relacionadas con el uso de aguas residuales tratadas, entre otras

Ahora bien, la Resolución de cobro mentada, en el artículo 15, señala la obligación de informar, cito: "Los usuarios del servicio de evaluación y seguimiento están obligados a suministrar a la CRA, información relacionada con el valor del proyecto, obra o actividad, según lo establecido en el ARTICULO 4 de la presente resolución, y de acuerdo a lo siguiente:

*Los interesados en obtener una licencia ambiental, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de agua, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorización de ocupación de cauce, PSMV, PGIRS, PGIRHS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, deberán incluir en la respectiva solicitud, la siguiente información:*

*Estimativo de los costos de inversión, expresado en moneda legal colombiana a nivel de precios del mes y año en que se realiza la solicitud, se actualizan los costos, o se modifican los costos de inversión según el caso. Se debe presentar en forma detallada y pormenorizada para cada uno de los componentes del proyecto.*

*Estimativo del flujo anual de costos de operación, expresado en moneda legal colombiana a nivel de precios del mes y año en que se realiza la solicitud.*

*El componente en divisas tanto de los costos de inversión como de los costos de operación, deberá convertirse a moneda legal colombiana utilizando tasas de cambio representativas del mercado del mes y año en que se realiza la solicitud.*

Se precisa en este aparte, que las normas anteriores de cobro cito: la Resolución 464 de 2013, en su artículo 13, contiene la obligación en los mismos términos, esta se diferencia de la Resolución N°347 de 2008, la cual la contiene en el artículo 16, en que no tomaban como referencia los nuevos topes señalados en la resolución 1280 de 2011, del anterior Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; y por último la Resolución N°0036 de 2007, la contiene en el artículo 16, así las cosas la empresa Baterías Willard S.A, contó con las oportunidades legales y términos para presentar e informar a esta Entidad los costos conforme lo establece la Ley; así las cosas no es este el momento de allegar ni hacer valer los mismos.

Es importante anotar, que el cumplimiento de la normatividad ambiental es una obligación generada de sus actividades productivas, y no condiciona la clasificación de un usurario en su nivel de impacto.

Bajo la óptica de los aspectos contenidos en nuestra norma superior, el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, el cual facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Y en concordancia con lo

*Sepeal*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001600 DE 2016

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA DEL AUTO N°001015 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2016.**

señalado en el ARTICULO 14 de la resolución 36 de 2016, CASOS EXEPCIONALES: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, podrá de conformidad con el trámite solicitado y dependiendo de la complejidad del mismo y las condiciones de los recursos naturales que se pretendan afectar con el desarrollo de las actividades, reevaluar los costos de evaluación y seguimiento establecidos en la presente resolución para casos particulares; ya sea aumentando o disminuyendo los valores asignados.

**DE LA DECISION ADOPTAR**

Para el caso subexamine, teniendo en cuenta que la empresa Baterías Willard S.A., cuenta con varios instrumentos de control sujetos al seguimiento ambiental por parte de esta Corporación, solo se procederá a cobrar un solo servicio de honorarios y gasto de viaje, toda vez que en la misma visita se revisará el estado de los instrumentos, por lo que el gasto de administración se originará de la suma de los honorarios más el gasto de viaje respectivo. Así mismo el valor de gastos de viaje corresponderá al tope máximo establecido en la Resolución de cobro expedida por esta entidad, para los instrumentos de control que hagan parte del respectivo cobro.

Así las cosas, esta Entidad considera realizar la siguiente operación matemática:

INSTRUMENTOS DE CONTROL	SERVICIOS DE HONORARIOS	GASTOS DE VIAJE	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	TOTAL
Permisos Ambientales Vertimientos Líquidos y Emisiones Atmosféricas	\$8.051.446	\$150.000,00	\$2.588.424	
Plan de contingencia	\$2.152.252	0	0	
<b>TOTAL</b>				<b>\$12.942.122</b>

Los anteriores valores se registran en las tablas 43 honorarios por evaluación de permisos de emisiones y vertimientos, tabla 33 gastos de viaje, tabla 46 gastos de administración de la Resolución N° 36 de 2016, se anotan a continuación:

Tabla 1. Honorarios de Seguimiento Planes de Contingencia, Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, Concesión de Agua, Permiso de Vertimientos Líquidos y Emisiones Atmosféricas.

*Javah*

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**AUTO No: 00001600 DE 2016**

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA DEL AUTO N°001015 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2016.**

3. Planes de Contingencia Alto Impacto					3. Planes de Contingencia Mediano Impacto					3. Planes de Contingencia Moderado Impacto					3. Planes de Contingencia Menor Impacto					
Categoría	A24	A18	A12	A11	A20	A24	A18	A12	A11	A20	A24	A18	A12	A11	A20	A24	A18	A12	A11	A20
Dedicación Personal	0,14	0,14	0,21	0,07	0,07	0,105	0,105	0,14	0,07	0,07	0,084	0,084	0,105	0,07	0,07	0,056	0,056	0,0525	0,0525	0,0525
Valor	\$ 6.408.411,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.159.966,0	\$ 2.959.835,0	\$ 5.594.193,0	\$ 6.408.411,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.159.966,0	\$ 2.959.835,0	\$ 5.594.193,0	\$ 6.408.411,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.159.966,0	\$ 2.959.835,0	\$ 5.594.193,0	\$ 6.408.411,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.159.966,0	\$ 2.959.835,0	\$ 5.594.193,0
Honorarios	\$ 897.177,54	\$ 584.256,68	\$ 663.592,86	\$ 207.188,45	\$ 391.593,51	\$ 672.883,16	\$ 438.192,51	\$ 442.395,24	\$ 207.188,45	\$ 391.593,51	\$ 538.306,52	\$ 350.554,01	\$ 331.796,43	\$ 207.188,45	\$ 391.593,51	\$ 358.871,02	\$ 233.702,67	\$ 165.898,22	\$ 155.391,34	\$ 293.695,13
Honorarios	\$ 2.743.809,04					\$ 2.152.252,87					\$ 1.819.438,92					\$ 1.207.558,37				
4. Prospeccion y Exploracion de Aguas Alto Impacto					4. Prospeccion y Exploracion de Aguas Mediano Impacto					3. Prospeccion y Exploracion de Aguas Moderado Impacto					4. Prospeccion y Exploracion de Aguas subterranas Menor Impacto					
Categoría	A19	A18	A12	A11	A14	A19	A18	A12	A11	A14	A19	A18	A12	A11	A14	A19	A18	A12	A11	A14
Dedicación Personal (Hombre/mes)	0,14	0,14	0,21	0,07	0,07	0,105	0,105	0,14	0,056	0,056	0,084	0,084	0,07	0,042	0,042	0,056	0,056	0,0525	0,042	0,042
Valor Honorarios (\$/Mes)	\$ 5.091.759,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.159.966,0	\$ 2.959.835,0	\$ 3.686.627,0	\$ 5.091.759,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.159.966,0	\$ 2.959.835,0	\$ 3.686.627,0	\$ 5.091.759,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.159.966,0	\$ 2.959.835,0	\$ 3.686.627,0	\$ 5.091.759,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.159.966,0	\$ 2.959.835,0	\$ 3.686.627,0
Honorarios	\$ 712.846,26	\$ 584.256,68	\$ 663.592,86	\$ 207.188,45	\$ 258.063,89	\$ 534.634,70	\$ 438.192,51	\$ 442.395,24	\$ 165.750,76	\$ 206.451,11	\$ 427.707,76	\$ 350.554,01	\$ 321.197,62	\$ 124.313,07	\$ 154.838,33	\$ 285.138,50	\$ 233.702,67	\$ 165.898,22	\$ 124.313,07	\$ 154.838,33
Subtotal Honorarios	\$ 2.425.948,14					\$ 1.787.424,32					\$ 1.278.610,79					\$ 963.890,80				
5. Concesion de Aguas Alto Impacto					5. Concesion de Aguas Mediano Impacto					5. Concesion de Aguas Moderado Impacto					5. Concesion de Aguas subterranas Menor Impacto					
Categoría	A24	A19	A18	A12	A14	A24	A19	A18	A12	A14	A24	A19	A18	A12	A14	A24	A19	A18	A12	A14
Dedicación Personal (Hombre/mes)	0,35	0,42	0,42	0,21	0,21	0,21	0,28	0,28	0,14	0,14	0,105	0,07	0,07	0,07	0,07	0,042	0,042	0,042	0,028	0,028
Valor Honorarios (\$/Mes)	\$ 6.408.411,0	\$ 5.091.759,0	\$ 4.173.262,0	\$ 0,0	\$ 0,0	\$ 6.408.411,0	\$ 5.091.759,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.159.966,0	\$ 3.686.627,0	\$ 6.408.411,0	\$ 5.091.759,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.159.966,0	\$ 3.686.627,0	\$ 6.408.411,0	\$ 5.091.759,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.159.966,0	\$ 3.686.627,0
Honorarios	\$ 2.242.943,85	\$ 2.138.538,78	\$ 1.752.770,04	\$ 3.159.966,00	\$ 3.686.627,00	\$ 1.346.766,31	\$ 1.425.692,52	\$ 1.168.513,36	\$ 442.395,24	\$ 516.127,78	\$ 672.883,16	\$ 356.423,13	\$ 292.128,34	\$ 221.197,62	\$ 258.063,89	\$ 269.153,26	\$ 213.853,88	\$ 175.277,00	\$ 88.479,05	\$ 103.225,56
Subtotal Honorarios	\$ 12.980.845,67					\$ 4.898.495,21					\$ 1.800.696,14					\$ 849.888,75				
6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Alto Impacto					6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Mediano Impacto					6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Moderado Impacto					6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Menor Impacto					
Categoría	A24	A19	A18	A15	A14	A24	A19	A18	A15	A14	A24	A19	A18	A15	A14	A24	A19	A18	A15	A14
Dedicación Personal	0,35	0,63	0,63	0,63	0,63	0,21	0,42	0,42	0,35	0,35	0,07	0,28	0,28	0,21	0,21	0,035	0,105	0,105	0,105	0,105
Valor Honorarios (\$/Mes)	\$ 6.408.411,0	\$ 5.091.759,0	\$ 4.173.262,0	\$ 4.354.433,0	\$ 3.686.627,0	\$ 6.408.411,0	\$ 5.091.759,0	\$ 4.173.262,0	\$ 4.354.433,0	\$ 3.686.627,0	\$ 6.408.411,0	\$ 5.091.759,0	\$ 4.173.262,0	\$ 4.354.433,0	\$ 3.686.627,0	\$ 6.408.411,0	\$ 5.091.759,0	\$ 4.173.262,0	\$ 4.354.433,0	\$ 3.686.627,0
Honorarios	\$ 2.242.943,85	\$ 3.207.808,17	\$ 2.629.155,06	\$ 2.743.292,79	\$ 2.322.575,01	\$ 1.346.766,31	\$ 2.138.538,78	\$ 1.752.770,04	\$ 1.524.051,55	\$ 1.290.319,45	\$ 448.588,77	\$ 1.425.692,52	\$ 1.168.513,36	\$ 914.430,93	\$ 774.191,67	\$ 224.294,39	\$ 534.634,70	\$ 438.192,51	\$ 457.215,47	\$ 387.095,84
Honorarios	\$ 13.145.774,88					\$ 8.051.446,13					\$ 4.731.417,25					\$ 2.041.432,89				

*30/08*

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No: **00001600** DE 2016

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA DEL AUTO N°001015 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2016.**

**Gastos de Viaje**

1. Licencia ambiental Alto Impacto										1. Licencia ambiental Mediano Impacto										1. Licencia ambiental Moderado Impacto										
Categoría	A24	A19	A18	A17	A16	A15	A14	A13	A12	A24	A19	A18	A17	A16	A15	A14	A13	A12	A24	A19	A18	A17	A16	A15	A14					
Valor del Viaje por día	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1					
Visitas al Proyecto	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1					
Días de Visita	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1					
Gastos de Permanencia	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00					
Subtotal Gastos de Permanencia	\$ 165.000,00										\$ 165.000,00										\$ 165.000,00									
Gastos de Transporte	\$ 150.000,00										\$ 150.000,00										\$ 150.000,00									

  

2. Planes de Manejo Ambiental Alto Impacto										2. Planes de Manejo Ambiental Mediano Impacto										2. Planes de Manejo Ambiental Moderado Impacto										
Categoría	A24	A19	A18	A17	A16	A15	A14	A13	A12	A24	A19	A18	A17	A16	A15	A14	A13	A12	A24	A19	A18	A17	A16	A15	A14					
Valor del Viaje por día	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1					
Visitas al Proyecto	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1					
Días de Visita	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1					
Gastos de Permanencia	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00					
Subtotal Gastos de Permanencia	\$ 165.000,00										\$ 165.000,00										\$ 165.000,00									
Gastos de Transporte	\$ 150.000,00										\$ 150.000,00										\$ 150.000,00									

  

3. Planes de Contingencia Alto Impacto					3. Planes de Contingencia Mediano Impacto					3. Planes de Contingencia Moderado Impacto					3. Planes de Contingencia Menor Impacto					
Categoría	A24	A19	A18	A17	A24	A19	A18	A17	A24	A19	A18	A17	A24	A19	A18	A17	A24	A19	A18	A17
Valor del Viaje por día	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Visitas al Proyecto	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Días de Visita	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Gastos de Permanencia	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00
Subtotal Gastos de Permanencia	\$ 66.000,00					\$ 66.000,00					\$ 66.000,00					\$ 66.000,00				
Gastos de Transporte	\$ 150.000,00					\$ 150.000,00					\$ 150.000,00					\$ 150.000,00				

  

4. Prospección y Exploración de Aguas Alto Impacto					4. Prospección y Exploración de Aguas Mediano Impacto					4. Prospección y Exploración de Aguas Moderado Impacto					4. Prospección y Exploración de Aguas subterráneas Menor Impacto					
Categoría	A19	A18	A17	A16	A19	A18	A17	A16	A19	A18	A17	A16	A19	A18	A17	A16	A19	A18	A17	A16
Valor del Viaje por día	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Visitas al Proyecto	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Días de Visita	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Gastos de Permanencia	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00
Subtotal Gastos de Permanencia	\$ 66.000,00					\$ 66.000,00					\$ 66.000,00					\$ 66.000,00				
Gastos de Transporte	\$ 150.000,00					\$ 150.000,00					\$ 150.000,00					\$ 150.000,00				

  

5. Concesión de Aguas Alto Impacto					5. Concesión de Aguas Mediano Impacto					5. Concesión de Aguas Moderado Impacto					5. Concesión de Aguas subterráneas Menor Impacto					
Categoría	A24	A19	A18	A17	A24	A19	A18	A17	A24	A19	A18	A17	A24	A19	A18	A17	A24	A19	A18	A17
Valor del Viaje por día	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Visitas al Proyecto	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Días de Visita	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Gastos de Permanencia	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00
Subtotal Gastos de Permanencia	\$ 66.000,00					\$ 66.000,00					\$ 66.000,00					\$ 66.000,00				
Gastos de Transporte	\$ 150.000,00					\$ 150.000,00					\$ 150.000,00					\$ 150.000,00				

  

Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Alto Impacto					Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Mediano Impacto					Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Moderado Impacto					Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Menor Impacto					
Categoría	A24	A19	A18	A17	A24	A19	A18	A17	A24	A19	A18	A17	A24	A19	A18	A17	A24	A19	A18	A17
Valor del Viaje por día	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Visitas al Proyecto	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Días de Visita	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Gastos de Permanencia	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00
Subtotal Gastos de Permanencia	\$ 66.000,00					\$ 66.000,00					\$ 66.000,00					\$ 66.000,00				
Gastos de Transporte	\$ 150.000,00					\$ 150.000,00					\$ 150.000,00					\$ 150.000,00				

Para finalizar y con relación a la solicitud de: "Visita de inspección técnica a las instalaciones de la empresa, con exhibición de documentos en los que se evidencie los costos proporcionados en el presente documento.", me permito informarle que esta Corporación rechaza su solicitud toda vez no resulta pertinente, ni conducente, toda vez que no es este el momento para realizar valoración del costo del proyecto, ya que como se dijo en los acápite anteriores

Que el Artículo 168 del Código General del Proceso señala: Rechazo de plano. El juez rechazará, mediante providencia motivada, las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles.

Que la Constitución Política establece en su artículo 80, que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que teniendo en cuenta la ley 1437 de 2011 en su capítulo VI Art 74 y ss., reglamenta el tema de los recursos contra los Actos Administrativos señalando:

"Artículo 74: Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

*fuera*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001600 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA DEL AUTO  
N°001015 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2016.

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...), De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Que de conformidad con el numeral 9 del art. 31 la Ley 99 de 1993: "Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones... "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...".

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Dadas entonces las precedentes consideraciones, esta Dirección,

DISPONE

**PRIMERO:** MODIFIQUESE el Artículo PRIMERO del Auto N° 001015 del 24 de Octubre de 2016, por medio de la cual esta Corporación realiza un cobro por concepto de seguimiento ambiental a la empresa Baterías Willard S.A., identificada con Nit 800.022.558-4, de conformidad con lo señalado en la parte dispositiva del presente proveído el cual quedara de la siguiente forma:

**PRIMERO:** La empresa BATERIAS WILLARD S.A., identificada con Nit 800.022.558-4, cuyo representante legal es el Señor Ricardo Heilbron Haase o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente Acto Administrativo, deberá cancelar la suma de DOCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS (\$12.942.122), por concepto de seguimiento ambiental, correspondiente al año 2016, de acuerdo a lo establecido en la resolución N° 000036 del 22 de Enero de 2016, proferidas por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación

**SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la ley 1437 de 2011

Handwritten signature or mark.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001600 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA DEL AUTO  
N°001015 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2016.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno (Art.75 ley 1437/2011).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

26 DIC. 2016

  
JULIETTE SLEMAN CHAMS  
ASESORA DE DIRECCION(C)

EXP: 0827-006; 0831-033

Proyectó: Rafael Hasselbrinck Andrade/ Supervisor Dra. Juliette Sleman Chams. Asesora de Direccion (c)

Revisó: Liliana Zapata. Gerente de Gestión Ambiental.

*Zapata*